



Derechos Fundamentales y libertades públicas Curso 2009-2010

Lección O: Teoría general de los derechos fundamentales

Miguel A. Presno Linera

Profesor Titular de Derecho Constitucional

Universidad de Oviedo

presno@uniovi.es

<http://presnolinera.wordpress.com>

<http://www.uniovi.es/contitucional/miembr/presno.htm>

¿DE QUÉ DERECHOS FUNDAMENTALES HABLAREMOS?

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SON LOS RECOGIDOS EN LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN EN CUANTO PARTICIPAN DE LAS DOS NOTAS BÁSICAS DEL CARÁCTER FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS:

A) LA DISPONIBILIDAD DEL DERECHO POR SU TITULAR,

B) LA INDISPONIBILIDAD DE SU EXISTENCIA POR EL LEGISLADOR

ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

A) MODELO DE REGLAS

B) MODELO DE PRINCIPIOS

**C.E. : MODELO MIXTO DE PRINCIPIOS Y REGLAS,
SI BIEN, EN GENERAL, LAS NORMAS DE D. F.
SON NORMAS DE PRINCIPIO: SE PRESENTAN
COMO ENUNCIADOS QUE NO ESTABLECEN
REGLAS JURÍDICAS PRECISAS SOBRE LAS
CONDUCTAS PROTEGIDAS Y LOS
INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN;
ORDENAN A LOS PODERES PÚBLICOS (EN
ESPECIAL, AL LEGISLADOR) QUE PROTEJA UNA
LIBERTAD EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE.**

TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALMENTE ADECUADA

LOS D. F. PARTICIPAN DE LA FUERZA NORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN Y TIENEN UNA EFICACIA DIRECTA, VINCULAN A TODOS LOS PODERES PÚBLICOS, INCLUIDO EL LEGISLADOR QUE CASO DE PODER LIMITARLOS DEBERÁ RESPETAR SU CONTENIDO ESENCIAL.

NO ES NECESARIA UNA PREVIA INTERPOSICIÓN DEL LEGISLADOR PARA QUE EL DERECHO SE PUEDA EJERCER.

CUANDO ESTÉ PREVISTA ES OBLIGADA.

DADO QUE LA C. E. VINCULA A TODOS, PODERES PÚBLICOS Y CIUDADANOS, LA EFICACIA DE LOS DERECHOS ES VERTICAL Y HORIZONTAL.

EL ARTÍCULO 10.2 DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES

EL ART. 10.2 OBLIGA A LOS PODERES PÚBLICOS –EN ESPECIAL, AL LEGISLADOR- A INTERPRETAR LOS D. F. DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS.

LA TEORÍA DE LOS D. F. HA DE SER TAMBIÉN, POR OBRA DEL BUCLE QUE REALIZA EL 10.2 CE, UNA TEORÍA ADECUADA A LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR ESPAÑA.

INCLUSO, SEGÚN EL TC, A LA INTERPRETACIÓN QUE LLEVEN A CABO LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES.

NO SON LOS TRATADOS CANON INDEPENDIENTE DE CONSTITUCIONALIDAD, PERO SÍ CANON QUE SE INCORPORA A LAS NORMAS DE D. F. POR OBRA DEL 10.2 CE.

LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

LA PERSONALIDAD –TITULARIDAD- ESTÁ VINCULADA AL NACIMIENTO.

LA VIDA HUMANA, ENTENDIDA COMO UN PROCESO BIOLÓGICO PREVIO AL NACIMIENTO, ES UN BIEN CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO, PERO SU PORTADOR NO ES TITULAR DE D. F.

LA PÉRDIDA DE LA PERSONALIDAD –TITULARIDAD- ACONTECE CON EL FALLECIMIENTO O LA AUSENCIA DECLARADA Y EQUIPARADA AL FALLECIMIENTO.

EL OBJETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

EL OBJETO DEL D. F. ES LO QUE GARANTIZA.

CUANDO PERMITE HACER ALGO (TODOS TIENEN DERECHO A EXPRESARSE CON LIBERTAD) ATRIBUYE A SU TITULAR EL PODER JURÍDICO DE COMPORTARSE CONFORME A DICHO PERMISO, QUE PUEDE HACER VALER FRENTE A TERCEROS.

CUANDO PROHÍBE EL USO DEL PODER PÚBLICO, EXCLUYE LA IMPOSICIÓN DE DEBERES UNILATERALES EN LOS ÁMBITO DE LA REALIDAD (INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO) O SECTORES DEL ORDENAMIENTO (NADIE PODRÁ SER SANCIONADO DOS VECES POR UNOS MISMOS HECHOS) AFECTADOS POR LA PROHIBICIÓN.

EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES I

**EL CONTENIDO DE UN D. F. ES EL PODER
O CONJUNTO DE PODERES JURÍDICOS,
CONCEBIDOS COMO FACULTADES (DE
USO DISCRECIONAL Y NO OBLIGATORIO),
MEDIANTE LOS QUE SE HACE VALER
FRENTE A TERCEROS EL PERMISO O LA
PROHIBICIÓN IUSFUNDAMENTAL
GARANTIZADAS EN CADA DERECHO.**

EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES II

A) DERECHOS DE LIBERTAD.

B) DERECHOS DE PRESTACIÓN.

C) GARANTÍAS INSTITUCIONALES.

**D) GARANTÍAS DE ORGANIZACIÓN Y
PROCEDIMIENTO.**

LOS LÍMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES I

UN LÍMITE A UN D. F. ES LA NEGACIÓN DE LA GARANTÍA A UNA DE LAS POSIBLES CONDUCTAS QUE ENTRARÍA EN SU OBJETO.

LOS LÍMITES EXTERNOS SON CREADOS POR EL PODER PÚBLICO HABILITADO POR LA CONSTITUCIÓN. SÓLO EL LEGISLADOR ESTÁ APODERADO PARA REALIZAR ESA TAREA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 81.1 Y 53.1 CE Y DE LAS EXPRESAS REMISIONES DE LA PROPIA C. E (ART. 28.1 CE).

LOS LÍMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES II

**LOS “LÍMITES INTERNOS”, O BIEN VIENEN
DISPUESTOS EXPLÍCITAMENTE POR LA
CONSTITUCIÓN (LOS “LÍMITES POSITIVOS”, ART.
22.5)**

O

**DERIVAN DE LA COEXISTENCIA CON OTRAS
NORMAS DE IGUAL RANGO CONSTITUCIONAL
(“LÍMITES INMANENTES” O “LÓGICOS”). EN
RIGOR LOS LÍMITES INTERNOS SON CRITERIOS
DE DELIMITACIÓN DEL OBJETO DEL D. F.**

BIBLIOGRAFÍA

**BASTIDA/VILLAVERDE/REQUEJO/PRESNO/ALÁEZ/
FERNÁNDEZ: *Teoría general de los derechos
fundamentales en la Constitución española de 1978*,
Tecnos, 2004.**

**Daniel SARMIENTO/Javier MIERES/Miguel PRESNO:
Las sentencias básicas del Tribunal Europeo de
Derechos Humanos. Estudio y jurisprudencia,
Thomson, 2007.**

**Miguel PRESNO: *El derecho europeo de familia*,
Thomson, 2008.**